

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de esta mañana, me dice lo siguiente:

«El Alferez Celdan, que con 18 hombres habia dado el grito de «Viva la República» entre Alfora y Teresa, ha sido preso por sus mismos soldados, que le han atado y llevado á disposicion del Alcalde de Alfora.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Logroño 15 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 226.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santurde el mozo del actual reemplazo del mismo, Clemente Olladariaga Ruiz, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Logroño 13 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

SEÑAS.

Edad 19 años, estatura baja, pelo negro, ojos id., nariz ancha, barba nada, color acenunado.

NUMERO 227.

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el actual reemplazo de Sojuela, Cipriano Ibañez y Fernandez; encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Logroño 13 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 228.

Por Real órden de 18 de Febrero último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se ha dispuesto lo siguiente:

«Vista la instancia promovida en 18 de Diciembre último por la Compañia de los ferrocarriles del Norte de España, en solicitud de que se prorroguen por tres meses las franquicias concedidas á las líneas del Norte y Santander por las órdenes de 8y 16 de Agosto, 25 de Setiembre y 10 de Diciembre de 1873. Visto lo informado por el Ingeniero Jefe

de la division de ferro-carriles del Norte; Considerando que dicha Compañia ha tenido embargadas sus líneas y material movil por los importantes trasportes militares verificados durante todo el mes de Noviembre próximo pasado; Considerando que á consecuencia del extraordinario temporal de nieve sufrido en la comarca que recorre la línea de Santander se suspendió la circulacion de trenes; Considerando que las amenazas de los carlistas y la falta de proteccion en sus estaciones dificultan que se haga el servicio de noche en dicho camino, lo cual si bien no constituye caso de fuerza mayor crea algun obstáculo mas para el cumplimiento de la órden de 19 de Octubre último; S. M. el REY (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general ha tenido á bien suspender hasta 1.º de Marzo próximo venidero los efectos de la precitada órden de 18 de Octubre por la cual se limitaban las franquicias concedidas en Agosto y Setiembre de 1873 para evitar la aglomeracion de mercancías en la línea de Alar á Santander.»

Parte dispositiva de la órden de 19 de Octubre último que se cita en la Real órden anterior.

1.º Quedan derogadas las órdenes de 8 y 16 de Agosto, 25 de Setiembre y 10 de Diciembre de 1873, relativas á franquicias otorgadas á las Compañias del Norte, y Noroeste y Alar á Santander en cuanto se opongan á las prescripciones que á continuacion se expresan: 2.º Las expediciones de mercancías que no sean procedentes ni destinadas á las estaciones comprendidas entre Alar y Santander, ya provengan ó se dirijan á las líneas del Norte ó á cualquiera de las que con esta empalman serán recibidas, trasportadas y entregadas con estricta sujecion á las condiciones impuestas por los reglamentos y disposiciones vigentes. 3.º A fin de que desde Alar á Santander se verifique el mayor transporte posible de mercancías, el Jefe de la division del Norte oyendo á la Compañia fijará el menor número de wagones que en dichas estaciones han de entrar ó salir cada mes con aquel objeto, aparte de los que exija el movimiento local de la línea. 4.º Dicho número

de wagones se distribuirá por la Compañia con la aprobacion del Jefe de la Division del Norte entre todas las estaciones de la red de Ferro-carriles del Norte en proporcion al tráfico que haya habido anteriormente en ella teniendo en cuenta para el combinado de las de empalme la importancia de la línea á que correspondan. 5.º Cuando el número de wagones correspondiente á cada estacion como consecuencia de la distribucion mencionada en la prescripcion que antecede no sea bastante para el transporte de las mercancías presentadas con destino á la línea de Alar á Santander, tanto la Compañia del Norte como las que esplotan líneas que empalman con las suyas, quedan relevadas de recibir en cada estacion mas mercancías que las correspondientes al cuádruplo de las asignadas para la expedicion diaria con arreglo al número de wagones determinados por la prescripcion precedente. 6.º Para la recepcion de las mercancías que excedan del cuádruplo expresado, se establecerá un turno riguroso, á cuyo efecto los Jefes de estacion anotarán un libro foliado y sellado por la division respectiva de ferro-carriles todas las expediciones que se presenten, y avisarán por escrito á los interesados con 24 horas de anticipacion, para que conduzcan á la estacion las mercancías que, segun dicho turno deban ser espedidas. Los remitentes que en las mencionadas 24 horas no facturen y entreguen en las estaciones sus mercancías perderán el turno sin derecho á reclamacion alguna pudiendo pedir otro nuevo. 7.º El transporte y entrega de las mercancías que se facturen con destino á la línea de Santander desde cualquier estacion de las líneas de la Compañia del Norte ó de las que empalman con ella podrán tener lugar en un plazo cuádruplo del reglamentario. 8.º Los derechos de almacenaje que devengarán en la estacion de Santander las mercancías no retiradas por los consignatarios á las 48 horas de su llegada serán 25 céntimos de peseta por bulto y dia; de esta suma la Compañia percibirá únicamente lo que corresponda segun tarifa, y el resto lo pondrá á disposicion del Gobernador de la provincia con destino á los establecimientos de beneficencia pasando mensualmente al Ingeniero Jefe de la division un estado de las cantidades en-

fregadas con este objeto. 9.º No podrá exceder de 10 toneladas expedición alguna con destino á la línea de Santander cualquiera que sea su procedencia, y la Compañía expedidora cuidará de que cada una sea cargada en un solo wagon.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Logroño 13 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 231.

Al oscurecer del día 10 del actual, desapareció de la posada de Angel Aragon, morador en el Barrio de Islallana, una mula de pelo negro, con 6 cuartas y media de alzada, de 12 años, una rozadura en la cruz y un lobiznillo pequeño en el costillar izquierdo; en su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á la detención y depósito de la misma y caso de ser habida den conocimiento de ello á Don Juan Lopez Escudero, vecino de Nalda, que es su verdadero dueño.

Logroño 15 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 232.

El Alcalde de Aguilar del Rio Alhama me participa haber desaparecido de la casa paterna el jóven Francisco Gimeno y Orte, de las señas que á continuacion se espresan; en su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido, lo pondrán con toda seguridad á disposicion de referido Alcalde que lo reclama. Logroño 15 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Edad 18 años, estatura baja, pantalon y chaleco de pana negra, chaqueta azul de militar, alpargatas, gorra de piel, cojo de la

pierna derecha y no lleva cédula de vecindad.

NUMERO 213.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En el número 60 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 1.º del actual, se halla el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesite en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1875.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública el suministro de 20.000 resmas de papel de primera clase y 30.000 de segunda que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Sello para las labores de la misma en el año de 1875, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 8.000 de las primeras y 9.000 de las segundas.

2.ª Esta subasta se divide en los lotes siguientes:

Para los servicios que están á cargo de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Primer lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Segundo lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Tercer lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Cuarto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Quinto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Sexto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Sétimo lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Octavo lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Para los servicios que dependen del Ministerio de Ultramar.

Noveno lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Décimo lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Pueden hacerse posturas á uno ó más lotes, siendo preferido el que en igualdad de precio en las respectivas clases de primera y segunda haga proposiciones á mayor número de aquellos; pero quedará obligado

á aceptar la adjudicacion de los lotes que dentro de los que comprenda su proposicion, y aunque no lleguen á los de ella, le correspondan despues de hechas las adjudicaciones á los proponentes más ventajosos en precio.

5.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas de la nacion, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas, y tener cada resma 500 pliegos, sin los de costeras.

4.ª El papel de primera y segunda clase será elaborado á mano, en moldes evitelados, con pasta bien triturada, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos seis kilógramos 600 gramos de resma, y el de segunda cinco kilógramos 600 gramos. El mayor peso que sobre este resulte no será impedimento para el recibo del papel, siempre que lleve las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible; tampoco habra compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de 1.ª y 2.ª, serán de 45 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista ó contratistas quedarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionadas; y luego que se haya reconocido y declarado admisible se volverá á enfardar en la misma forma para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª Las entregas del papel, tanto de primera como de segunda clase, se harán por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes: dentro de los dos meses, á contar desde la fecha en que se les notifique la aprobacion definitiva de la subasta, entregaran 2.000 resmas por cada lote; en el mes siguiente á la terminacion del plazo anterior 1.500 resmas, y en los 30 dias sucesivos el resto de la consignacion.

El adjudicatario ó adjudicatarios podrán anticipar las entregas de estas asignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deban hacerlas.

9.ª Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignacion ordinaria en la condicion 8.ª, podrá pedir hasta 2.000 resmas más de primera y 1.500 de segunda. Este pedido le hará al contratista del lote más beneficioso, previa orden de la Direccion y aviso al interesado con 30 dias de anticipacion.

Si las resmas que la Hacienda necesite pasasen de 2.000 y no cubriesen en totalidad el número fijado para la consignacion extraordinaria, la Direccion las

pedirá en la cantidad que determine á los rematantes que fuere preciso acudir, apurando los lotes más beneficiosos por orden de gradacion.

En el caso de ser iguales en cantidades y tipos dos ó más lotes de los á que se haya adjudicado el servicio, y hubiere necesidad de pedido extraordinario, la Direccion general de Rentas Estancadas lo hará presente á los rematantes que se encuentren en este caso con 10 dias de anticipacion, previniéndoles que en el improrogable plazo de cinco dias presenten nueva proposicion, en la que harán constar el precio mínimo á que se comprometen á entregar este extraordinario pedido. El tipo, en tal caso, no excederá del á que tienen contratado el servicio.

Estos aumentos no disminuyen de ningun modo, ni habrán de entorpecer la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos no tendrán derecho los contratistas á pedir que se les reciba en todo ni en parte, ni ménos á que se les conceda indemnizacion alguna.

Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.ª, tampoco tendrán derecho los contratistas á que se les reciba más de la tercera parte de las que señala de cada clase sin pedir indemnizacion por las restantes; debiendo la Direccion de Rentas Estancadas avisar á aquellos dos meses ántes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan á los contratistas, deberán entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Dentro del mes siguiente á la fecha de la comunicacion en que se notifique á los contratistas la adjudicacion del servicio, constituirán aquellos un depósito de 500 resmas de primera clase y 200 de segunda por cada lote respectivo que de las mismas les haya sido adjudicado.

Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que previene la condicion 8.ª ó las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relacion del número y clase de resmas que presenten, expresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concurra á presenciario.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Administrador Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacén del banco y el Regente de la imprenta; el resultado del exámen le harán constar estos funcionarios bajo su responsabilidad en una acta suscrita por ellos, pre-

cisando el número de resmas de cada marca que se han presentado, las admitidas, las desechadas, y las razones en que se hayan fundado para su clasificación.

De este acta se remitirá copia certificada á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañando muestras por duplicado del papel admitido ó desechado.

14. Si el contratista no se conformara con el resultado del primer reconocimiento, la Direccion dispondrá un segundo por tres personas que designe. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Direccion, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion económica. Las personas que practicaron los primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sostener sus decisiones; este reconocimiento será definitivo y lo aceptarán ambas partes contratantes.

15. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificacion en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato; de esta se sacará copia en igual clase de papel para la Intervencion general de la Administracion del Estado, y otra en papel del sello 11 satisfecho por el contratista, á quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

Serán de cuenta del contratista respectivo todos los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en el almacen de la Fábrica, así como tambien los derechos de los peritos y demás gastos que ocasione el segundo y tercer reconocimiento.

16. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 300 que ha de tener cada resma y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales le serán devueltos.

17. Si el contratista demorase la entrega del papel más de 15 días, en las épocas, número y clase de las resmas prevenidas, dispondrá la Direccion de Rentas Estancadas que se tome del depósito de que habla la condicion 11, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime dicho centro, pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata abonará el rematante la diferencia, pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciere

se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

19. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, se abonará por el contratista en el término de 10 días, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 días siguientes, y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

21. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del impuesto total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto: además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la Caja.

22. El adjudicatario depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de aquella, así como tambien los de la primera copia que deberá remitir á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Quedará asimismo obligado á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 17, así como en el caso de que por cualquiera motivo hiciere el contratista abandono del servicio, se continuará este por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los pagos del papel para las labores de la Península se verificarán al contratista por la Empresa del Timbre, previa liquidacion de la Fábrica Nacional del

Sello, aprobada por la Direccion general de Rentas Estancadas, y en vista de orden comunicada para ello por la del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello, para que disponga el pago por la Tesorería Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega por la Fábrica Nacional del Sello y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion de Rentas Estancadas, cuyo interés le será satisfecho por la Hacienda cuando la realizacion no se verifique por su causa, y por la Empresa del Timbre si fuese esta la que la motivase.

Si trascurriesen dos meses sin satisfacer el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas que está obligado á tener en depósito permanente, á precio de contrato. Este pago se hará ántes de los 60 dias despues de la rescision.

25. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 10 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *GACETA*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro y del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Notario público.

26. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes, precisamente, el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma, y para este objeto, de la cantidad de 5.000 pesetas para cada lote de primera clase y 3.500 para cada uno de segunda, en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

27. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida

á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

28. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Director Presidente publicará su contenido.

29. Si alguna ó algunas proposiciones no excediesen de los tipos fijados por el Gobierno, se procederá á hacer la adjudicacion provisional del lote ó lotes á que se refieran, dando preferencia á las más beneficiosas dentro de aquel, y consultando al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la adjudicacion definitiva.

En el caso de haber más de una proposicion aceptable y á iguales precios por la totalidad de los lotes, se admitirán á los firmantes de las mismas, ó á sus representantes con poder especial para licitar en esta subasta, pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora; si estas no se hiciesen, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad. Igual licitacion verbal por un cuarto de hora se verificará entre los firmantes de las que se contraigan á uno ó más lotes, y cuyos precios considerados más ventajosos dentro del tipo resulten iguales.

La adjudicacion provisional se hará por el orden de numeracion de los lotes, comenzando por las proposiciones que resulten más beneficiosas para cada una de las clases de papel de primera y segunda.

30. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

31. Se considera como parte integrante de este pliego, para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica Nacional del Sello de 20.000 resmas de papel blanco de primera clase y 30.000 de segunda, y además las que se pidan hasta el completo de 8.000 de primera y 9.000 de segunda para el año de 1875, se compromete á entregar en aquel establecimiento las resmas de papel que comprenden. (Aquí se expresará en letra el número de lotes de las respectivas clases de primera y segunda, ó de cualquiera de ella, si la proposicion se contrae á una sola, que se compromete á entregar) á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á pesetas céntimos (en letra).

Cada resma de segunda clase á pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el REY se ha servido aprobar este pliego.—SALAVERRÍA.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 3 de Marzo de 1875.—El Administrador económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 230.

Debiendo proveerse la plaza de Estanquero de la villa de Cornago, dependiente de la Administracion Subalterna de Rentas de Cervera del Rio Alhama, dotada con los premios de instruccion; los aspirantes deberán presentar á esta Administracion económica las solicitudes documentadas en debida forma dentro del término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Logroño 13 de Marzo de 1875.—El Administrador económico, Luis María de Robles.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que procedente del juicio voluntario de testamentaria que se siguió en este Juzgado por fallecimiento de D. Domingo Eguren y Mata, se sacan á pública subasta que se celebrará el dia veinte y dos del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia del referido Juzgado, la cantidad de los distintos liquidos que con sus respectivos precios se espresan á continuacion.

Mil ciento veinte y siete cántaras de vino á dos pesetas veinte y cinco céntimos una.

Seis cántaras de aceite á veinte pesetas cada una.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Por su mandado, Cándido Bargo.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que á virtud de diligencias de apremio instadas en este Juzgado por el Procurador D. Meliton Pancorbo, para pago de responsabilidades pecuniarias, se sacan á pública subasta varias fincas embargadas á Clementa y Matias Santo-

laya, sitas en la jurisdiccion del pueblo de Villamediana, las que con sus respectivas tasaciones, tipo para la subasta, se espresan á continuacion, y son como siguen:

	Pesetas cts.
1.ª Una heredad tierra blanca, en el término de Valdegalindo, de 20 áreas; linda N. D. Pedro Garcia, P. el rio, O. y M. D. Andrés Santolaya: tasada en veinte pesetas.	20, »
2.ª Otra id., en Redecilla, titulada el Gordo, de 40 áreas; linda M. Agustin Benito, N., O. y P. D. Pedro Balda: en trece pesetas.	13, »
3.ª Otra id., en la Huerta bajera, de 9 áreas con 14 olivos; linda O. Genaro Luezas, M. Pedro Areuzana, P. pasada y N. camino viejo de Logroño: en cien pesetas.	100, »
4.ª Una viña, en término de Carragoncillo, de 40 áreas, con 1.300 cepas; linda O. D. Calisto Benito, P. Juan Santolaya, M. Eulogio San Roman y N. Juan Medina: en doscientas cuarenta y cuatro pesetas.	244, »
5.ª Otra viña, en el Ponton de la Corte, de 20 áreas con 650 cepas y veinte y cuatro plantones de olivo; linda O. Segundo Villascuerna, P. camino del término, M. Baltasar Breton y N. una senda: en ciento ochenta y siete pesetas.	187, »
6.ª Otra viña, en el mismo término que la anterior, de 20 áreas con 250 cepas y 24 plantones de olivo, titulada el Cabredo; linda O. Pedro Saenz Breton, P. Santiago Gallarza, M. Baltasar Breton y N. Nicolás Ocon: en doscientas sesenta y siete pesetas.	267, »
7.ª Una heredad tierra blanca, en Matarperros, de treinta áreas, linda O. Manuel Breton, M. caminos, P. y N. Bernardino Fernandez: en veinte y cinco pesetas.	25, »
8.ª Otra id., en las Arenas, de treinta áreas; linda O. Agustin Gomez, P. Andrés Saenz, N. Genaro Luezas y Mediodia camino: en treinta y ocho pesetas.	38, »
9.ª Otra id., en la Muñeca, de veinte áreas, con un olivo; linda O. el rio que baja á la cañada, P. Fermin Delgado, N. Juan Santolaya y M. Valentin Gallarza: en treinta.	30, »
10.ª Otra en el mismo término, de treinta áreas; linda O. Juan Santolaya, P. Martin Zorzano, N. y M. Fermin Delgado: en veinte y cinco pesetas.	25, »
11.ª Otra en Partelombo, de cuarenta áreas; linda por O. Genaro Luezas, P. Pedro Garcia, N. cerro de la choza del guarda y M. el rio: en cincuenta pesetas.	50, »
12.ª Otra id. en los Cabos, de veinte y cinco áreas, linda por O. Martina Maya, P. herederos de Maura Breton, N. Lucas Sarrabia y M. Pantaleon Palacios: en veinte y cinco.	25, »
13.ª Otra en Valdecarros, de 20 áreas,	

plantada viña olivar; linda O. y P. Genaro Luezas, N. Bernardo Olalde y M. herederos de Goñi: en ciento sesenta y una pesetas. . . 161, »

14. Otra id., de una hectárea; cuatro áreas y ochenta y una centiáreas, en la Plana, linda O. senda del término, P. Ignacio Saenz, N. Dionisio García y Mediodía Gabriel Luezas: en sesenta y dos pesetas. . . 62, »

15. Otra en Carragoncillo, de 41 áreas y noventa y dos centiáreas; linda O. Manuel Barredo, P. Francisco García, N. la testamentaria de Juan Santolaya y M. camino: en cincuenta y cuatro pesetas. . . 54, »

16. Media casa y solar en la calle de las Parras; linda O. dicha calle, P. Agustín Albelda, N. calle del Moral y M. herederos de Basilio Saenz: en doscientas cincuenta pesetas . . . 250, »

17. Y la tercera parte de una bodega con la 3.ª parte de un lagar y doscientas cántaras de Velez, en el cerro de San Cristóbal; linda O. dicho cerro, P. Manuel Ocon, N. y M. terreno erial: en doscientas noventa pesetas . . . 290, »

Quien quisiere interesarse en su compra acudirá á los Estrados de este Juzgado el día 31 del corriente mes á la hora de las doce de su mañana, donde tendrá lugar el remate y se admitirán las proposiciones que se hicieren, siendo arregladas á derecho.

Logroño seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Por mandado de S. S.ª, Angel Muro.

NUMERO 221.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Bavía Bona y Herrero, natural de la villa de Pozuelo, contra quien se siguió causa en este Juzgado por hurto de una manta de la pertenencia de Manuel Castillo, de esta vecindad, para que en el término de diez dias comparezca en las cárceles de este partido á sufrir la pena que le fué impuesta por la superioridad en sentencia ejecutoria dictada en dicha causa.

Y ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias hasta conseguir su busca y captura, y caso de conseguiria pongan á disposicion de este Juzgado á la referida Bavía Bona y Herrero, para hacerle sufrir la pena que se le ha impuesto.

Dado en Alfaro á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Casildo Zavala.—Por mandado de S. S.ª, Claudio Segura.

SECCION DE ANUNCIOS.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad han acordado que para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año de 1875 á 76, los contribuyentes presentarán relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza contributiva, en el término de un mes desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, pues que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Alfaro 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Demetrio L. Montenegro.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 1876, los contribuyentes que posean ó labren fincas en jurisdiccion de esta villa, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma y término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin* de la provincia, relaciones de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas, en la inteligencia que pasado dicho término no se les oirá reclamacion de ningun género.

Pradillo á 10 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Joaquin Estéban.

Deseando este Municipio llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á la rectificacion de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que posean fincas en esta jurisdiccion que presenten relaciones exactas de alta ó baja que hayan sufrido en todo el año forestal, para lo cual se dá de término 15 dias, pasados los cuales no se oirá ninguna.

Villalva de Rioja 13 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Raimundo Baraena.

Por destitucion del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion de 475 pesetas 75 céntimos anuales, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial*.

Villar de Torre 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Andrés Rubio.